

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
 REGIONAL ANTIOQUIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **Nº 175** de 1995

04 AGO. 1995

Por medio de la cual se aclara la fijación de la capacidad transportadora de buses y/o busetas, a la empresa SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA., "SANTAN", para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

LA ASESORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN ANTIOQUIA Y CHOCO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 2171 de 1993 y la Resolución No. 6717 de 1993, emanada del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Regional del Instituto Nacional del Transporte, INTRA, en Antioquia y Chocó, mediante Resolución No. 884745 de diciembre 22 de 1988, otorgó licencia de funcionamiento a la empresa "SANTAN", con domicilio en la ciudad de Medellín, Ant., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, con las siguientes especificaciones:

CATEGORIA	: A (Nueve años)
MODALIDAD	: Pasajeros por carretera
NIVEL DE SERVICIO	: Común
CLASE DE VEHICULOS:	: Buses, busetas, microbuses y subcolectivo colectivo.
RADIO DE ACCION	: Departamental I

Que mediante la misma Resolución, se le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS Y/O BUSETA	75	58
AUTOMOVIL COLECTIVO	24	181
MICROBUS	30	46

Que en dicha capacidad transportadora, se fue excluida la autorizada mediante la Resolución No. 882270 de abril 20 de 1993, para la prestación del servicio en la ruta MEDELLIN - EL BORGEO (MUNICIPIO DE ENVIADO), la cual es de mínima 20 y máxima 34 buses y/o busetas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
 MINISTERIO REGIONAL ANTIOQUIA

Continuación Resolución No. **Nº 175** de 1995 **04 AGO. 1995**

Por medio de la cual se aclara la fijación de la capacidad transportadora de buses y/o busetas, a la empresa SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA., "SANTRA", para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

- 2 -

Que mediante Resolución No. 8188 de mayo 13 de 1995, se modificaron los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 804785 de diciembre 20 de 1994, en el sentido de unificarle a la empresa, las capacidades fijadas en automóvil y microbús, quedando éstas así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus y/o Busetas	76	92
Automóvil colectivo y/o microbús	122	147

Que el señor IVAN DARIO RESTREPO ROJAS, obrando en calidad de subgerente de la empresa, solicita aclaración en lo referente a la capacidad transportadora fijada a su representada, en buses y/o busetas.

Que analizada la petición, se concluye que se hace necesario aclarar el artículo primero de la Resolución No. 8188 de mayo 13 de 1995, donde se le determina la capacidad transportadora en buses y/o busetas.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 8188 de mayo 13 de 1995, en el sentido de incrementar la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 805290 de abril 20 de 1995, quedando ésta así:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
BUSES Y/O BUSETAS	104	126
AUTOMOVIL COLECTIVO Y/O MICROBUS	122	147

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL ANTIOQUIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación Resolución No.

No 175

de 1.995

04 AGO. 1995

Por medio de la cual se aclara la fijación de la capacidad transportadora de buses y/o busetas, a la empresa SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA", para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

-3-

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 0103 de mayo 19 de 1.995, continúan vigentes.


ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deroga todos los actos administrativos que le otorgaron capacidad transportadora, a la empresa SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA".

ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Director General.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los


NORA ROLDAN DE
Asesora Regional
Ministerio de transporte



M.H.G.U.